



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E
INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS
MISMOS**

* * * * *
* *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos e inmovilización y depósito de los mismos.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado. A estos efectos resulta indiferente la prestación de tal servicio por gestión directa o indirecta.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.

ARTICULO 3º.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4º.- Vienen obligados al pago de la tasa, como sujeto pasivo, los titulares de los vehículos que infrinjan las normas de circulación o los abandonen en la vía pública.

EXENCIONES

ARTICULO 5º.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

ARTÍCULO 6º.- Las tarifas aplicables, según el tipo de vehículo, serán:



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

RETIRADA

a) Bicicletas y similares	20 €
b) Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.	45 €
c) Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, camiones, tractores y demás vehículos de características análogas con tonelaje inferior a 3.500 Kg.	90 €
d) Toda clase de vehículos con tonelaje igual o superior a 3.500 Kg.	Mismas cuotas del apartado anterior, más 20 € por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de los 3.500 Kg.

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para su traslado al depósito municipal, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, se devengará el 50% de las tarifas anteriores.

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales, propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo retirada de vehículos, aumentado en el 15 por 100 de su importe por gastos generales de administración.

DEPÓSITO

Por cada día o fracción a partir de las 24 horas del depósito:

a) Bicicletas y similares	2 €
b) Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.	3,50 €
c) Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, camiones, tractores y demás vehículos de características análogas con tonelaje inferior a 3.500 Kg.	7 €
d) Toda clase de vehículos con tonelaje igual o superior a 3.500 Kg.	14 €

INMOVILIZACIÓN

Por cada vehículo inmovilizado se liquidará el 50% de las tarifas correspondientes a la retirada, según apartados.



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 7º.- Podrá utilizarse cualesquiera de los sistemas autorizados por la ley.

Como normas especiales de recaudación de este tributo se establece que la tasa devengada conforme a la tarifa de la presente Ordenanza, será hecha efectiva, según se determine por el Ayuntamiento, o bien a la Policía Local, o bien a la Compañía concesionaria del servicio. En ambos casos se expedirán los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos de pago.

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, hasta tanto no hicieren efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

El presente texto de la Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2015, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 246, de 24/12/2015)